

**AUTO No. 08771**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicados inicial No. 2021ER29249 del 16 de febrero de 2021 y alcances con radicado Nos. 2021ER223149 del 14 de octubre de 2021, 2022ER47842 del 08 de marzo de 2022, 2022ER306909 del 28 de noviembre de 2022 y 2023ER15022 del 25 de enero de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Brazo del Humedal Juan Amarillo, para el proyecto denominado: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE UN (1) PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99A Y 100A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN BOGOTÁ D.C”**, ubicado en la Calle 129C entre carreras 99A y 100 A de la localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente SDA-05-2023-1859 reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Autoliquidación del cobro
- Recibo de consignación del pago No 4997427 del 20 de enero de 2021, por un valor de: TRES MILLONES CERO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.081.769) M/CTE, cancelado el día 21 de enero de 2021.

- Viabilidad EAAB
- Descripción del proyecto
- Especificaciones técnicas
- Planos
- Medidas de manejo ambiental para cada uno de los componentes: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna
- Propuesta de diseño paisajístico
- Compensaciones
- Componentes transversales
- Componente geotecnia/suelos
- Componente cartografías/planos
- Componente hidrológico
- Componente estructural

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el Brazo del Humedal Juan Amarillo, para el proyecto denominado: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE UN (1) PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99A Y 100A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN BOGOTÁ D.C”**, ubicado en la Calle 129C entre carreras 99A y 100 A de la localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61.** *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

**Parágrafo 2.** *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al*

Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p><b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b></p>			
<p><b>Usos principales</b></p>	<p><b>Usos compatibles</b></p>	<p><b>Usos condicionados</b></p>	<p><b>Usos prohibidos</b></p>
<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

		<p><b>Sostenible:</b>  Actividad de  contemplación,  observación y  conservación,  actividades  recreativas,  ecoturismo,  agricultura urbanay  periurbana y  aprovechamiento de  frutos  secundarios del  bosque y  actividades  relacionadas con la  prestación de  servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, quien adjuntó la documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Brazo del Humedal Juan Amarillo, para el proyecto denominado: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE UN (1) PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99A Y 100A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN**

**AMARILLO, EN BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la Calle 129C entre carreras 99A y 100 A de la localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

### **ASPECTOS DOCUMENTALES.**

- ✓ El último formulario allegado a la SDA, no se encuentra firmado.
- ✓ El formulario se debe presentar en versión 11, todos los allegados son versión 9.
- ✓ Se indica dentro del POC temporal, una serie de obras, como, estructura de pavimento, una caja de ETB y un puente vehicular; estas obras no están catalogadas como temporales, se debe dar claridad al respecto.
- ✓ Las coordenadas allegadas o referenciadas en el archivo del formulario, no se especifican cuáles son permanentes y temporales.
- ✓ Se mencionan dentro de las obras temporales: “*Construcción de pavimento*”, esta actividad se cataloga como permanente, se requiere al IDU para que aclare la inconsistencia.
- ✓ En el formulario lo indicado; “*OTRO ¿Cuál?*” se indica, Según la información plasmada en este ítem del formulario, se deben indicar cuál es la totalidad de las obras permanente y temporales.
- ✓ En cuanto a todas las cerchas, las cajas de paso doble, un descole de red pluvial y un dissipador a la entrada y salida del puente, que se mencionan, se debe indicar si éstas son diferentes a las plasmadas en la parte superior del formulario en la “Descripción de las actividades”, y en el caso que así sea se deben indicar en este ítem del formulario.
- ✓ El formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, no se encuentra firmado.
- ✓ Dentro de todos los documentos allegados en los diferentes radicados por parte del IDU, no se cuenta con la viabilidad o el concepto favorable de la EAABESP; de acuerdo con el comunicado EAAB ESP 2430001- S-2020-304224 del 19 de noviembre de 2020, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado - EAAB ESP, informa que la dependencia de la EAAB, competente para emitir dicha viabilidad Hidráulica es la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, pero para la viabilidad técnica del trámite de los permisos POC, debe que ser avalada por la Dirección Gestión Ambiental de Recurso Hídrico de la Gerencia Corporativa Ambiental –EAAB ESP.
- ✓ En el formulario se indicó una en el ítem, “*El proyecto ya posee autorización de tala, poda o traslado de árboles: SI – Resolución núm. 01933*, se debe completar los datos de la resolución.

## ASPECTOS TÉCNICOS.

Los planos allegados presentan las siguientes inconsistencias.

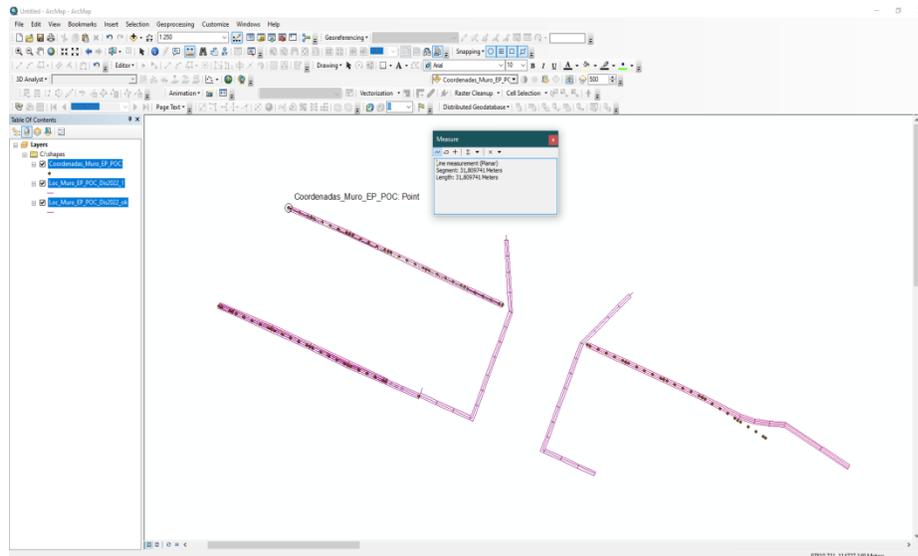
- ✓ Se debe presentar todos los planos tanto en dwg como en formato pdf, los cuales deben estar debidamente firmados por los profesionales que se registran en los mismos.
- ✓ La mayoría de los dwg, están mal presentados, carecen de cenefas, convenciones etc.
- ✓ Se presentaron como ortofotos, el formulario no los exige en ese formato.
- ✓ Deben estar definidas las áreas de: cauce – faja paralela y área de protección o preservación aferente o lo que aplique (ronda hídrica estimada) acorde al Decreto 555/2021, del canal Bolivia, lo relacionado a la solicitud del Permiso.
- ✓ Faltan los planos en perfil de todas las estructuras a construir en el humedal capellanía, según lo indicado serian varias estructuras, red, box culvert, cabezal, área de piedra pegada. Esta información se debe clarificar en toda la documentación allegada, incluidos los planos.
- ✓ Los planos carecen de la escala grafica

## COMPONENTES TRANSVERSALES.

**Componente Cartografías/planos.** Se allegan un promedio de 25 planos con inconsistencias técnicas.

- ✓ Ninguno de los planos presenta todas las cotas o alturas de las curvas de nivel.
- ✓ El Plano red de acueducto, muestra una red COLOR FUXIA, con una información en letras RAC-1-Z a RAC-11-Z, que no se indica a que corresponde, faltan todas las características físicas de esta red, diámetros, cajas, pozos y demás estructuras que deben estar ligadas a esta obra. Se requiere al IDU para que aclare.
- ✓ El plano red ETB, se debe indicar las redes en pulgadas y todas las características físicas de esta red, como diámetros, cajas, pozos y demás estructuras que deben estar ligadas a esta obra; demás; el plano se muestra dos cerchas se deben indicar las características de estas otras obras, para un total de tres (3) cerchas.
- ✓ El archivo, *6-pluvial/que* contiene el plano: *PI7\_POC\_InsPluvial\_JuanAmarillo-22*, muestra tres estructuras (cabezales) a las que empalman con tuberías, sin embargo, no se indican las pulgadas de estas redes, longitudes y demás rasgos físicos de estas redes, además en el formulario se mencionan la construcción de dos (2) cerchas de ETB y otra de EAAB, las cuales no se muestran en este plano, se requiere al IDU para que aclare la inconsistencia.
- ✓ El plano red pluvial, muestra dos cabezales en área del humedal, se deben describir todas las estructuras ligadas a esta red, y sus características físicas de las mismas, si lo que se muestra ya existe o se proyecta construir como nuevo.

- ✓ En el formulario de solicitud se indica; Muros de acompañamiento con “**una longitud de 50m y en el sur de 70 m**”, según las dimensiones del plano se evidencian longitudes de 27 a 30 m diferentes a las indicadas en la información textual del formulario, además los pilotes están fuera de la línea indicada en el plano como se muestra en la siguiente imagen.



- ✓ En el formulario se menciona obras en espacio público: “**la instalación de una capa de mejoramiento en rajón de 20 cm, subbase peatonal de 15 cm, mortero de 3 cm y una loseta prefabricada (pannot) 8 cm, lo anterior en ambos andenes**”. Esta información no se registra en ningún plano, se sugiere al IDU dar claridad al respecto, o si esta área hace mención o está incluida en el puente vehicular, o hace parte del polígono de intervención, en caso contrario se requiere se alleguen las coordenadas del área de intervención.

## PLANOS TOPOGRAFICOS Y PLANOS PERMANENTES.

- ✓ El plano puente, cuenta con curvas de nivel donde solo se indica una (1) con altura de 2547,5 msnm, sin embargo, en la parte inferior del mismo se muestran dos (2) perfiles con cotas que van desde la 2550.00 a 2545.75 msnm, se requiere al IDU, para que aclare la inconsistencia y carece de las escalas gráfica y numérica para determinar las dimensiones de las estructuras; existe información en el contenido del plano que no se indica en ninguna convención y finalmente los planos deben indicar las áreas en función del decreto 555/2021; CAUCE PERMANENTE - CP; FAJA PARALELA - FP; AREA DE PROTECCION O PRESERVACION AFERENTE – APPA.
- ✓ Red ETB, el plano red matriz, no cuenta con curvas de nivel ni cotas, en la parte inferior del mismo se muestran dos (2) perfiles con cotas que van desde la 2542.00 a 2556.00 msnm, cortes que no se sabe de dónde salen, además el plano carece de las escalas

gráfica y numérica, por medio de la cual se puede determinar las dimensiones de las estructuras, además existe información en el contenido del plano que no se indica en ninguna convención y finalmente los planos deben indicar las áreas en función del decreto 555/2021; CAUCE PERMENTE - CP; FAJA PARALELA - FP; AREA DE PROTECCION O PRESERVACION AFERENTE – APPA

- ✓ El plano red condensa y pluvial, igual a los anteriores, con las mismas inconsistencias, se requiere al IDU para que se ajusten.
- ✓ Toda la información que se indique en el formulario, informes, planos anexos y demás documentos debe coincidir, debe existir unidad; para poder continuar con el trámite pertinente de la solicitud del POC

### **Componente endurecimiento y diseño paisajístico.**

De acuerdo con la información radicada el solicitante indica que:

*(...) el área de desarrollo del contrato IDU No. 1636 de 2019 se encuentra dentro del área protegida del orden Distrital denominado “Reserva Distrital de Humedal (RDH) Juan Amarillo” declarado como Reserva Distrital de Humedal mediante el artículo 55 del Decreto 555 de 2021, por lo tanto NO APLICA la Resolución conjunta 001 de 2019; según su Artículo 3°, Parágrafo 1. que dice “Se excluyen de la presente reglamentación las zonas verdes al interior de las áreas protegidas del orden Distrital, Regional y Nacional debido a que tales áreas están sujetas a normatividad ambiental específica, en cuya reglamentación se podrán involucrar aspectos de compensación de acuerdo con lo determinado por la autoridad ambiental competente”. (...).*

Sin embargo, se adjunta acta WR 723 -2017 cuyo objeto fue: *Presentación – Diseño paisajístico contrato IDU 299 de 2015, Factibilidad, estudios y diseños para la construcción de un puente vehicular en la calle 129c entre carreras 99a y 100a, sobre el brazo del humedal Juan Amarillo, en la localidad de Suba.*

Así mismo, en esta acta se concluye: *Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 456 de 2014, Resolución 1998 de 2014 y Resolución 073 de 2017 se deberá compensar 22,75 M2 por los endurecimientos generados. EN TOTAL EL PROYECTO PLANTEA LA PLANTACIÓN DE TRECE (13) INDIVIDUOS ARBOREOS DE UNA ESPECIES.*

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable el IDU deberá cumplir con las siguientes consideraciones.

*Con el fin de mantener la integridad ecológica, el IDU con el proyecto, deberá garantizar la conservación de la flora y fauna existente en el área, además, si llegare a requerirse establecer vegetación nueva, se deberán implementar diseños florísticos dentro del área del proyecto que incluyan la implantación de vegetación nativa (herbácea, arbustiva y arbórea) que permitan conectividad ecológica. Estos diseños deberán considerar los criterios técnicos establecidos en los manuales y protocolos de silvicultura y restauración ecológica, así como*

Página 12 de 19

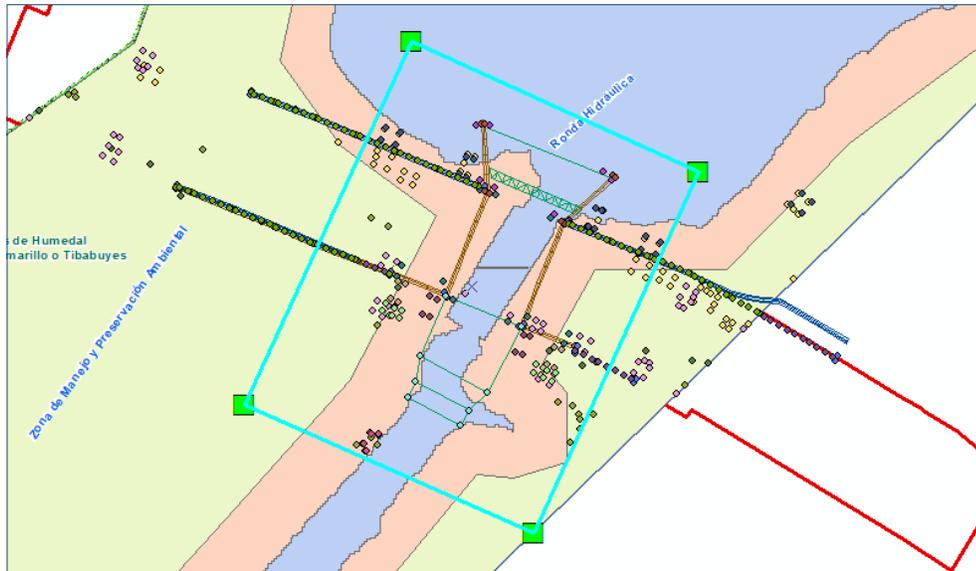
*deberán ser aprobados por el grupo de Restauración Ecológica de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA y/o por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.*

*En cuanto a los criterios de selección de especies, se deberá concretar un esquema detallado que permita relacionar la propuesta de rehabilitación de coberturas de las áreas intervenidas que, incluyan los principios y fundamentos de la restauración ecológica de humedales. El IDU deberá considerar una relación de las especies definidas a implantar, donde se incluyan para cada una sus características funcionales, temperamento ecológico, posición sociológica, actitud pionera, rusticidad, sociabilidad, crecimiento, percha, alimentación de avifauna, conservación de suelos y ornato. Esta información es fundamental para garantizar un establecimiento adecuado de la vegetación que, contribuya a mejorar relaciones suelo-planta y a la dinámica de restauración ecológica.*

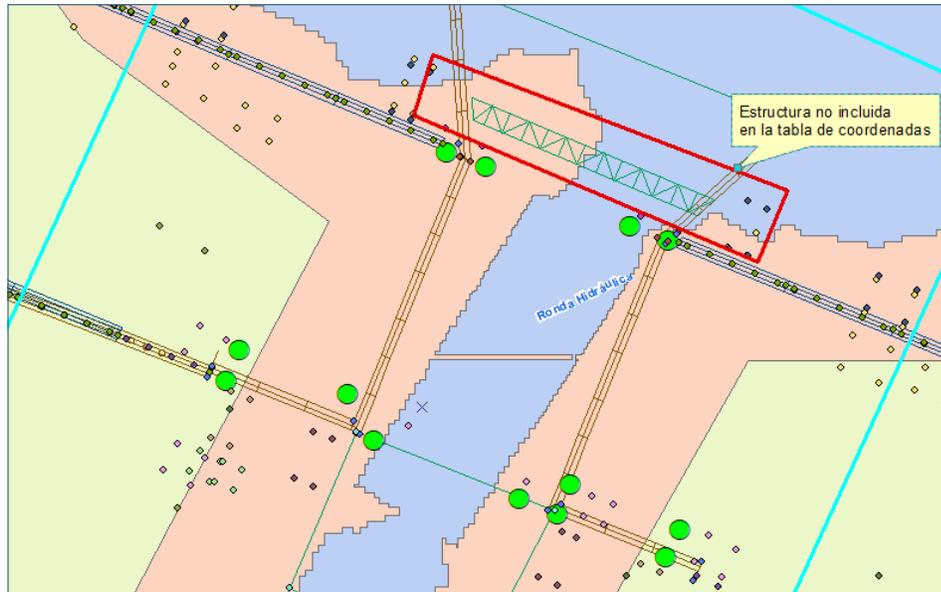
Adicionalmente, aunque el usuario presentó a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto; esta carece de información toda vez que no contiene la totalidad de obras que se pretenden ejecutar; en razón a la normatividad vigente el proyecto se excluye del trámite por encontrarse en área protegida, sin embargo se deberá presentar la aprobación de los diseños por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA, esto con propósito de continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos.

#### **Componente SIG – SCASP:**

- ✓ Es necesario que tanto en el formulario como en las demás tablas que se alleguen, las coordenadas sean organizadas, registradas, estructuradas y diferenciadas conforme a las obras enunciadas, dado que, por ejemplo, se evidencia en el anexo de coordenadas un disipador que no se enuncia en las actividades descritas, si no que se incluye en la descripción de las obras de acueducto. En ese sentido es importante indicar que las coordenadas allegadas deben corresponder a la totalidad de obras relacionadas en el formulario y a su vez que las obras relacionadas correspondan a la totalidad de coordenada
- ✓ Es necesario que tanto en el formulario, como en las tablas de coordenadas se puedan identificar y diferenciar claramente las obras permanentes de las temporales.



- ✓ En las tablas de coordenadas allegadas en el radicado se evidencia que existen diferencias entre lo registrado en la columna “Zona de intervención” y lo que realmente corresponde al alinderamiento enmarcado en la Resolución 970 de 2018. Esta situación se evidencia en el Excel adjunto denominado “Revisión Tabla de Coordenadas POC Brazo JA”. En donde se resaltan las diferencias descritas
- ✓ Se solicita que los shapes allegados, correspondan en su totalidad a lo expuesto en las tablas de coordenadas, ya que en los shapes se evidencian algunas a estructuras no incluidas en la tabla de coordenadas, a continuación, se incluye esquema como ejemplo:



- ✓ Esta observación se debe tener en cuenta para la totalidad de estructuras incluidas en el trámite.
- ✓ Se revisa shape tipo línea asociado a la estructura del puente y se contrasta con la tabla de coordenadas, evidenciando algunas diferencias entre el shape y los vértices de la tabla de coordenadas, en este sentido se requiere que la tabla de coordenadas sea coherente con la información de los shapes allegados. Esta observación se debe tener en cuenta para la totalidad de estructuras incluidas en el trámite.
- ✓ Respecto a los pilotes es necesario diferenciar las dos tablas de la hoja denominada "7\_muros", dado que algunos de los identificadores de los pilotes se repiten, pero no es claro, si corresponden a la misma intervención o a intervenciones diferentes.
- ✓ Es necesario que se incluya en las tablas de coordenadas, una columna que corresponda al área de las estructuras requeridas en el trámite, con el fin de tener claridad sobre las áreas de afectación a la EEP.
- ✓ Así mismo y con el objeto de contrastar las áreas de los polígonos, se requiere sean allegados los archivos en formato shp tipo polígono de las obras a realizar.
- ✓ El shape del área de influencia directa no tiene asociación con la tabla de coordenadas, es necesario incluir dicha área en la tabla de coordenadas.
- ✓ En el marco del Decreto 555 de 2021, la denominación de la ronda hidráulica fue reemplazada por faja paralela Así mismo la definición de la ZMPA fue reemplazada por el concepto de área de protección o conservación aferente. Este concepto se debe tener en cuenta en el diligenciamiento de la documentación pertinente al trámite.

## **Componente Hidrológico.**

- ✓ Los datos de caudales reportados en el Formulario POC y el informe de la modelación aportados que se encuentra en la Subcarpeta “k) Modelo Hidráulico” son diferentes, por lo cual se debe revisar, validar y unificar la información para garantizar la consistencia en la información.
- ✓ No se encuentran los planos con las secciones transversales de todas las obras propuestas. En los planos presentados no se muestra la altura de la lámina de agua para los para los periodos de retorno empleados para el diseño y dimensionamiento de las obras.
- ✓ Los documentos de la viabilidad emitida por la EAAB fueron emitidos en el año 2019 y no contempla todas las obras previstas en la solicitud del POC, por lo cual, se requiere allegar la viabilidad por la totalidad de las obras, de acuerdo con los diseños aportados para el POC.
- ✓ De acuerdo con la información remitida por el solicitante y las cotas, niveles y caudales, los diseños no cumplen con los gálibos mínimos requeridos para garantizar las condiciones de flujo en periodos donde se presenten los niveles máximos de caudal, por lo cual se debe revisar la información.
- ✓ En el informe hidráulico, el solicitante hace referencia al proyecto de “Reconformación hidrogeomorfológica” el cual, a la fecha no se ha desarrollado ni se encuentra en ejecución, por lo cual, se debe validar si este se ejecutará y en caso de no realizarse, que implicaciones tiene para las obras previstas en el POC.
- ✓ No se encuentra el análisis hidrológico e hidráulico de todas las obras descritas en el formulario de solicitud del POC, por lo cual, se deben incorporar todos los elementos en los análisis, con el fin de garantizar la consistencia en la información y garantizar la protección y preservaciones de las condiciones de flujo de la EEP.

## **Componente Estructural.**

- ✓ Se recomienda revisar las actividades que se tienen en disposición como estructuras permanentes ya que una vez revisado los documentos no se encuentra que una vez terminada las obras se vayan a retirar dichas obras. (Muros de acompañamiento, espacio público, estructura de pavimento, caja de ETB, puente vehicular con las cerchas para red Codensa ETB Acueducto), si las anteriores obras no se retiran o demuelen, pasarían a permiso permanente.
- ✓ En el documento proceso constructivo, no se encuentra el proceso constructivo del dissipador de energía, aletas en concreto y muro de acompañamiento, en este documento debe estar registrado todos los procesos constructivos de todas las obras.
- ✓ Se debe registrar en el documento de proceso constructivo y descripción de detalle las obras a realizar para la demolición de las estructuras existentes.

- ✓ En el documento descripción del proyecto debe estar discriminadas todas las actividades y estructuras a ejecutar y construir en el permiso de ocupación de cauce.
- ✓ En todos los documentos deben estar registradas las mismas actividades y estructuras, por ejemplo, en el documento de descripción del proyecto se registra los muros de acompañamiento mientras que, en el documento de proceso constructivo, no y así con más actividades.
- ✓ No se encontró los planos de detalle y/o despiece y las memorias de cálculo de la estructura disipadora de energía.
- ✓ Por lo anterior desde el componente Estructural se requiere al solicitante aclarar y/o allegar la información solicitada.

Se solicita verificar por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, si las obras proyectadas en la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce – POC, para el proyecto: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE UN (1) PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99A Y 100A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN BOGOTÁ D.C.”**; son concordantes con la normatividad establecida en el Decreto 555 de 2021 y el Plan de Manejo Ambiental – PMA del Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La subdirección de control ambiental al sector público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, sobre el Brazo del Humedal Juan Amarillo, para el proyecto denominado: **“ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE UN (1) PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE 129C ENTRE CARRERAS 99A Y 100A, SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN BOGOTÁ D.C.”**, podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) y [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá,

de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los 05 de diciembre de 2023



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2023-1859*

**Elaboró:**

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: CONTRATO 20230367  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

05/12/2023

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20230538  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

05/12/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/12/2023

Página 18 de 19

